



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº 00000516-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

30 OCT 2018

**VISTO:** Los Oficio Nº 1677-2018-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 18 de setiembre del 2018, Nº 409-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de octubre del 2018 y Nº 1957-2018-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 15 de octubre del 2018 e Informe Nº 653-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 23 de octubre del 2018, sobre recurso de apelación;

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 002440, de fecha 08 de junio del 2011, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se regularizo los montos generados por aplicación del 16% de los dispositivos D.U. Nº 090-96, D:U. Nº 073-97- y D.U. Nº 011-99, a doña **LILIANA GLORIA MENESES DE GARCIA**, asimismo, se le reconoce la deuda de ejercicios anteriores, remuneración de diferencia de los mencionados Decretos de Urgencia, en su pensión, beneficio que ha dejado de percibir durante los años 1996 al 2010, en la suma de S/- 4,724.79 nuevos soles;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 208244, de fecha 20 de diciembre del 2017, la administrada **LILIANA GLORIA MENESES DE GARCIA**, solicita cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Regional Sectorial Nº 002440, de fecha 08 de junio del 2011;

Que, mediante Oficio Nº 067-2018/GOB.REG.TUMBES-DRET. PRESUPUESTO-D, de fecha 19 de enero del 2018, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, da respuesta a la administrada del reclamo presentado, en el sentido de que no se puede atender lo solicitado, porque en el presupuesto del ejercicio fiscal, no está autorizado para atender y/o dar cumplimiento a la deuda, y que dicha información será enviada a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes para que realice las gestiones correspondiente ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución. Oficio notificado el día 15 de febrero del 2018;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 248113, de fecha 06 de marzo del 2018, la administrada **LILIANA GLORIA MENESES DE GARCIA**, interpone



Copia fiel del Original

## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000516-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

30 OCT 2018

recurso impugnativo de apelación contra el Oficio N° 067-2018/GOB.REG.TUMBES-DRET.PRESUPUESTO-D, de fecha 19 de enero del 2018, alegando que se está vulnerando derechos fundamentales de su persona; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con relación a lo solicitado, es necesario mencionar que la administrada, está solicitando el cumplimiento de un acto administrado que le ha reconocido deuda de ejercicios anteriores por concepto de diferencia de los beneficios establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011.90;

Que, ahora bien, con respecto a la Resolución Regional Sectorial N° 002440, de fecha 08 de junio del 2011, es de mencionar que es un acto firme y consentido, que está sujeto a la disponibilidad presupuestal, y según se advierte del Oficio materia de apelación no



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000516-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

30 OCT 2018

se puede atender lo solicitado porque en el presupuesto del ejercicio fiscal no está autorizado para atender y/o dar cumplimiento a deudas;

Que, es necesario indicar que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. Asimismo, el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13° de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Publico, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario;

Que, por otro lado, de conformidad con la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018, en su artículo 4°, inciso 4.2, establece que: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”;

Que, en este sentido, es de mencionar que para el cumplimiento de la Resolución Regional Sectorial N° 002440, de fecha 08 de junio del 2011, como acto firme, se encuentra supeditado a la disponibilidad presupuestal; por tanto, no estando autorizado en el presente ejercicio presupuestal la atención del cumplimiento de deuda, resulta improcedente lo solicitado, en consecuencia el Oficio N° 067-2018/GOB.REG.TUMBES-DRET.PRESUPUESTO-D, de fecha 19 de enero del 2018, ha sido emitido por arreglo a ley;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto contra el Oficio materia de apelación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 653-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 23 de octubre del 2018, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



Copia fiel del Original

## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000516-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 OCT 2018

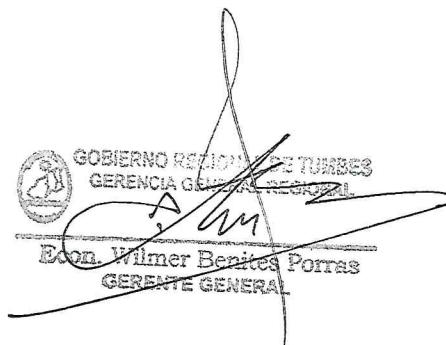
En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada **LILIANA GLORIA MENESES DE GARCIA**, contra el Oficio N° 067-2018/GOB.REG.TUMBES-DRET. PRESUPUESTO-D, de fecha 19 de enero del 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Egon Wilmer Benites Porras  
GERENTE GENERAL